



Expediente: **055410442718**
Radicado: **AU-01283-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **01/04/2025** Hora: **12:24:19** Folios: **2**



AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03664-2023** del 20 de septiembre de 2023 se dio **INICIO** al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **KAREN PULGARIN VINASCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.017.218.302, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **PARADOR TURISTICO LA CASA DEL CAFÉ**, identificado con NIT 1017218302-1 y autorizada del señor **CONRRADO DE JESUS GRAJALES RESTREPO** y la señora **NORA PATRICIAVILLADA GRAJALES**, propietarios del predio con FMI 018-59952, ubicado en la vereda Las Cuevas del municipio de El Peñol.

Que a través de Oficio **CS-12831-2023** del 27 de noviembre de 2023, se requiere a la señora **KAREN PULGARIN VINASCO**, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **PARADOR TURISTICO LA CASA DEL CAFÉ**, para que de cumplimiento a las siguientes medidas:

- Ajustar los Diseños, memorias de cálculo (tanto en prosa como en Excel) y planos, de acuerdo al párrafo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el RAS título E. en su versión 2021 y la normatividad ambiental en la materia.
- De igual forma, se debe ajustar la Evaluación ambiental de vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento — PGRMV, acorde con los ajustes anteriores

Que al analizar el expediente **055410442718**, no se encuentran evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas y la fecha límite para cumplir el requerimiento era el 27 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que el **INTERESADO**, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido mediante Oficio **CS-12831-2023** del 27 de octubre de 2023 y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental de permiso de vertimientos; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada en oficio **CE-15168-2025** del 20 de septiembre de 2003 y **ordenará el archivo del expediente 055410442718**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del **TRÁMITE AMBIENTAL SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado a través de comunicado **CE-15168-2023** del 20 de septiembre de 2023, a través de la señora **KAREN PULGARIN VINASCO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.017.218.302, en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **PARADOR TURÍSTICO LA CASA DEL CAFÉ**, identificado con NIT 1017218302-1 y en calidad de autorizada del señor **CONRRADO DE JESUS GRAJALES RESTREPO** y la señora **NORA PATRICIAVILLADA GRAJALES**, copropietarios del predio con FMI 018-59952, ubicado en la vereda Las Cuevas del municipio de El Peñol.

PARÁGRAFO 1°: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2°: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo **KAREN PULGARIN VINASCO** en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **PARADOR TURÍSTICO LA CASA DEL CAFÉ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL AGUAS

Proyectó Abogada Diana Pino Castaño
Expediente: 055410442718
Asunto: Desistimiento Tácito
Fecha: 28/03/2025.
Proceso: Tramite Ambiental

COPIA CONTROLADA



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

